



NACIONAL



RESOLUCION 84/1994
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Provincias del Chubut, San Juan y Corrientes.
Recepción de aportes y contribuciones
Fecha de Emisión: 20/09/1994; Publicado en: Boletín
Oficial 27/09/1994

Visto las resoluciones 381/1977 I.N.O.S., 84/1978 I.N.O.S., 815/1980 I.N.O.S. y 943/1980 I.N.O.S., modificada por resolución 71/1991 I.N.O.S., y

Considerando:

Que mediante las resoluciones citadas en el Visto se dispuso que las asociaciones de obras sociales de Trelew, Comodoro Rivadavia, San Juan y la Delegación Regional Ituzaingó de la Asociación de Obras Sociales de Bella Vista, fueran las destinatarias de los aportes y contribuciones previstos en el art. 5 de la ley 18610, actualmente prescriptos en el art. 16 de la ley 23660, para brindar los servicios médico-asistenciales de las obras sociales actuantes en sus respectivas jurisdicciones.

Que las razones que fundamentaron la adopción de tal medida, fueron: la actuación integrada de las obras sociales para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la unificación de la recaudación a través de las mencionadas asociaciones para facilitar las tareas de fiscalización, la centralización del control de la facturación de las prestaciones médico-asistenciales a nivel provincial regional para agilizar tales operaciones, el otorgamiento de mayor celeridad al pago de servicios a los distintos prestadores médicos y la inversión de los recursos en el mismo ámbito donde se generan.

Que existen presentaciones de diversas obras sociales, solicitando ser desafectadas del sistema regionalizado conducido por las asociaciones antes citadas, habiéndose accedido oportunamente a petitorios de distintas obras sociales las que al haber sido excluidas de dicho sistema recuperaron su capacidad recaudadora y asumieron en forma directa la atención médico-asistencial que deben recibir sus respectivos beneficiarios, todo ello sin perjuicio de mantener y contratar con las asociaciones los servicios asistenciales que las partes convengan.

Que el actual sistema centralizado de recaudación ha introducido variantes significativas en el criterio primitivo que sirvió de sustento a la norma de regionalización, obligando a realizar un exhaustivo estudio sobre la situación de cada una de las entidades involucradas en la regionalización de recursos.

Que como consecuencia del análisis efectuado se concluye en que resulta aconsejable modificar el actual sistema de regionalización, en procura de que las obras sociales vuelvan a ser receptoras de los aportes y contribuciones que establece el art. 16 de la ley 23660, pasando en consecuencia a ser responsables directos de la atención de sus respectivos beneficiarios en las provincias del Chubut, San Juan y la localidad de Ituzaingó en la provincia de Corrientes.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la resolución 48/1993 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Las obras sociales actuantes en las provincias del Chubut, San Juan y Corrientes -localidad de Ituzaingó- integrantes de los sistemas regionalizados conducidos

por las asociaciones de obras sociales de Trelew, Comodoro Rivadavia, San Juan y Delegación Regional Ituzaingó de la asociación de obras sociales de Bella Vista, serán nuevamente beneficiarias de los recursos que en concepto de aportes y contribuciones, establece el art. 16 de la ley 23660 y que los empleadores de cada actividad deberán depositar a favor de dichas entidades, quienes tendrán que hacerse cargo de los servicios médico-asistenciales de sus beneficiarios residentes en las jurisdicciones precedentemente citadas.

Art. 2°. - Las obras sociales aludidas precedentemente contratarán los servicios asistenciales con las asociaciones de obras sociales respectivas por un plazo no menor a un (1) año, con carácter obligatorio y como condición para la percepción de los recursos. Los instrumentos correspondientes que deberán signarse se ajustarán a las pautas contenidas en el anexo I de la resolución 135/1986 I.N.O.S.

Art. 3°. - Dejar sin efecto las resoluciones 381/1977 I.N.O.S., 84/1978 I.N.O.S., 815/1980 I.N.O.S., 943/1980 I.N.O.S. y 71/1991 I.N.O.S.

Art. 4°. - Regístrese, etc.

Lingeri

